BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1051 | BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE ENERO DE 1897 — Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Nota del Crédito público nacional dando cuenta de haber hecho el 23º servicio del empréstito nacional interno.

Expediente núm. 93, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 27 de 1897.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Wenceslao Escalante.

Cumplo con el deber de comunicar á V. E, que el día 20 del presente terminó el pago del 23º servicio del empréstito nacional interno, á cuyo efecto se recibieron de la Caja de Conversión los fondos necesarios, es decir, $ 622.599

De esta suma hase invertido en pago de renta.... $ 372.188.50
Id de amortización........ » 248.121.90

Total...... $ 629.310.40

Con lo pagado por amortización, se ha retirado un valor nominal de pesos 330.000 al tipo medio 75.49 por ciento, que reduce la circulación del empréstito á pesos 24.569.200.

Queda un sobrante por renta no cobrada en este y anteriores vencimientos, que asciende á pesos 53 842 20

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—*E. Colombres.—Miguel A. Gelly,* secretario contador.

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1897.

Dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría.—*A. Arcardini,* oficial mayor.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto jubilando al vice-rector del Colegio nacional del Rosario

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.

Resultando de los documentos agregados á este expediente y del precedente informe de la Contaduría general, que el recurrente, señor Miguel Cobos y Campos, se encuentra en las condiciones exigidas por la ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase al vice-rector y profesor de matemáticas del Colegio nacional del Rosario, señor Miguel Cobos y Campos, con goce de sueldo íntegro, de *doscientos ochenta y ocho* pesos moneda nacional, que actualmente goza.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, y pase este expediente á la Contaduría general para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

Ministerio del Interior

Decreto aprobando modificaciones al reglamento para el transporte de cargas y animales en pie.

Expediente núm. 4929, letra D, 1896.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

Manifestando la Dirección de ferrocarriles nacionales, que la práctica ha demostrado la necesidad de reformar el reglamento vigente para transporte de cargas y animales en pie, y oído el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones á los artículos 222, 348, 349 y 350 del reglamento de transporte de cargas y animales en pie, que propone la Dirección de ferrocarriles nacionales, en su nota de fojas 1 á 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y vuelva á la Dirección de ferrocarriles, á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

—

Buenos Aires, Diciembre de 1896.

A. S. E. el señor Ministro del Interior:

Habiéndose comprobado por la práctica, que el transporte de cargas y especialmente el de ganado en pie, tal cual se encuentra hoy reglamentado por los artículos 222, 348, 349 y 350, se presta á interpretaciones diversas, que es menester aclarar; esta dirección se ha preocupado de este asunto, dándole preferente atención, por lo que hoy, buscando el mejor servicio público, viene á proponer á V. E. las siguientes modificaciones:

a) Que se modifique el artículo 222 del reglamento general, suprimiendo el último párrafo y substituyendo la tabla de velocidades que en él figura, por la siguiente (derogando la resolución de fecha 16 de Julio de 1896):

Tabla de los tiempos á emplear en el transporte de cargas

Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos	Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos	Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos
1	0	15	174	37	00	615	95	15
2	0	20	176	37	30	620	95	45
3	0	45	178	37	45	625	96	15
4	1	00	180	38	15	630	96	45
5	1	15	182	38	30	635	97	00
6	1	30	184	38	45	640	97	30
7	1	45	186	39	15	645	98	00
8	2	00	188	39	30	650	98	30
9	2	15	190	40	00	655	99	00
10	2	30	192	40	15	660	99	30
11	2	45	194	40	30	665	99	45
12	3	00	196	41	00	670	100	15
13	3	15	198	41	15	675	100	45
14	3	30	200	41	45	680	101	15
15	3	45	205	42	30	685	101	45
16	4	00	210	43	30	690	102	00
17	4	15	215	44	15	695	102	30
18	4	30	220	45	00	700	103	00
19	4	45	225	46	00	705	103	15
20	5	00	230	46	45	710	103	45
22	5	30	235	47	30	715	104	15
24	5	45	240	48	30	720	104	30
26	6	15	245	49	15	725	105	00
28	6	45	250	50	00	730	105	30
30	7	15	255	50	45	735	106	00
32	7	45	260	51	30	740	106	30
34	8	15	265	52	15	745	106	45
36	8	45	270	53	15	750	107	15
38	9	15	275	54	00	755	107	30
40	9	30	280	54	45	760	108	00
42	10	00	285	55	30	765	108	15
44	10	30	290	56	15	770	108	45
46	11	00	295	57	00	775	109	15
48	11	30	300	57	45	780	109	30
50	12	00	305	58	30	785	110	00
52	12	15	310	59	15	790	110	15
54	12	45	315	60	00	795	110	45
56	13	15	320	60	30	800	111	00
58	13	45	325	61	15	810	112	00
60	14	15	330	62	00	820	112	45
62	14	30	335	62	45	830	113	30
64	15	00	340	63	30	840	114	15
66	15	30	345	64	15	850	114	45
68	16	00	350	64	45	860	115	30
70	16	15	355	65	30	870	116	15
72	16	45	360	66	15	880	117	00
74	17	15	365	66	45	890	117	45
76	17	45	370	67	30	900	118	30
78	18	00	375	68	15	910	119	00
80	18	30	380	68	45	920	119	45
82	19	00	385	69	30	930	120	30
84	19	15	390	70	15	940	121	15
86	19	45	395	70	45	950	121	45
88	20	15	400	71	30	960	122	30
90	20	45	405	72	00	970	123	00
92	21	00	410	72	45	980	123	45
94	21	30	415	73	15	990	124	15
96	22	00	420	74	00	1000	125	00
98	22	15	425	74	30	1010	125	30
100	22	45	430	75	15	1020	126	15
102	23	15	435	75	45	1030	126	45
104	23	30	440	76	30	1040	127	30
106	24	00	445	77	00	1050	128	00
108	24	15	450	77	30	1060	128	45
110	24	45	455	78	15	1070	129	15
112	25	00	460	78	45	1080	129	45
114	25	30	465	79	15	1090	130	30
116	26	00	470	80	00	1100	131	00
118	26	30	475	80	30	1110	131	30
120	26	45	480	81	00	1120	132	00
122	27	15	485	81	45	1130	132	45
124	27	30	490	82	15	1140	133	15
126	28	00	495	82	45	1150	133	45
128	28	15	500	83	15	1160	134	15
130	28	45	505	84	00	1170	134	45
132	29	15	510	84	30	1180	135	15
134	29	30	515	85	00	1190	135	45
136	30	00	520	85	30	1200	136	15
138	30	15	525	86	00	1220	137	30
140	30	45	530	86	30	1240	138	30
142	31	00	535	87	15	1260	139	30
144	31	30	540	87	45	1280	140	15
146	31	45	545	88	15	1300	141	15
148	32	15	550	88	45	1320	142	15
150	32	30	555	89	15	1340	143	15
152	33	00	560	89	45	1360	144	00
154	33	15	565	90	15	1380	145	00
156	33	45	570	90	45	1400	146	00
158	34	00	575	91	15	1420	146	45
160	34	30	580	91	45	1440	147	30
162	34	45	585	92	15	1460	148	15
164	35	15	590	92	45	1480	149	15
166	35	30	595	93	15	1500	150	00
168	36	00	600	93	45			
170	36	15	605	94	15			
172	36	45	610	94	45			

Más de 1500 kilómetros, á razón de 10 kilómetros por hora.

El tiempo para un recorrido comprendido entre otros dos consecutivos de este cuadro, será el que corresponde al mayor de dichos dos recorridos.

b) Incluir un nuevo artículo que diga: «Artículo 222. A—Cuando el transporte haya de verificarse por dos ó más empresas distintas, se aplicará el cuadro del artículo anterior, considerando [illegible] líneas como si fueran una [illegible] tiempo total así obtenido se repartirá entre las distintas líneas, proporcionalmente al recorrido de cada una, quedando regida por el artículo 232 la responsabilidad que corresponde á cada empresa.»

c) Modificar el artículo 349, en la siguiente forma:

«Artículo 349. Los itinerarios de los trenes especiales de ganado deben sujetarse en su recorrido total á la siguiente tabla:

Tabla de los tiempos á emplear para los trenes especiales de ganado

Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos	Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos	Recorrido Kilómetros	TIEMPO Horas	TIEMPO Minutos
3	0	15	398	24	30	1005	48	45
6	0	30	405	24	45	1011	49	00
8	0	45	411	25	00	1017	49	15
11	1	00	417	25	15	1023	49	30
13	1	15	423	25	30	1030	49	45
16	1	30	430	25	45	1036	50	00
18	1	45	436	26	00	1042	50	15
21	2	00	442	26	15	1048	50	30
23	2	15	448	26	30	1055	50	45
26	2	30	455	26	45	1061	51	00
28	2	45	461	27	00	1067	51	15
31	3	00	467	27	15	1073	51	30
33	3	15	473	27	30	1080	51	45
36	3	30	480	27	45	1086	52	00
38	3	45	486	28	00	1092	52	15
41	4	00	492	28	15	1098	52	30
43	4	15	498	28	30	1105	52	45
46	4	30	505	28	45	1111	53	00
48	4	45	511	29	00	1117	53	15
51	5	00	517	29	15	1123	53	30
53	5	15	523	29	30	1130	53	45
56	5	30	530	29	45	1136	54	00
58	5	45	536	30	00	1142	54	15
61	6	00	542	30	15	1148	54	30
63	6	15	548	30	30	1155	54	45
66	6	30	555	30	45	1161	55	00
68	6	45	561	31	00	1167	55	15
71	7	00	567	31	15	1173	55	30
73	7	15	573	31	30	1180	55	45
76	7	30	580	31	45	1186	56	00
78	7	45	586	32	00	1192	56	15
81	8	00	592	32	15	1198	56	30
83	8	15	598	32	30	1205	56	45
86	8	30	605	32	45	1211	57	00
88	8	45	611	33	00	1217	57	15
91	9	00	617	33	15	1223	57	30
93	9	15	623	33	30	1230	57	45
96	9	30	630	33	45	1236	58	00
98	9	45	636	34	00	1242	58	15
101	10	00	642	34	15	1248	58	30
105	10	15	648	34	30	1255	58	45
109	10	30	655	34	45	1261	59	00
113	10	45	661	35	00	1267	59	15
116	11	00	667	35	15	1273	59	30
120	11	15	673	35	30	1280	59	45
124	11	30	680	35	45	1286	60	00
128	11	45	686	36	00	1292	60	15
131	12	00	692	36	15	1298	60	30
135	12	15	698	36	30	1305	60	45
139	12	30	705	36	45	1311	61	00
143	12	45	711	37	00	1317	61	15
146	13	00	717	37	15	1323	61	30
150	13	15	723	37	30	1330	61	45
154	13	30	730	37	45	1336	62	00
158	13	45	736	38	00	1342	62	15
161	14	00	742	38	15	1348	62	30
165	14	15	748	38	30	1355	62	45
169	14	30	755	38	45	1361	63	00
173	14	45	761	39	00	1367	63	15
176	15	00	767	39	15	1373	63	30
180	15	15	773	39	30	1380	63	45
184	15	30	780	39	45	1386	64	00
188	15	45	786	40	00	1392	64	15
191	16	00	792	40	15	1398	64	30
195	16	15	798	40	30	1405	64	45
199	16	30	805	40	45	1411	65	00
205	16	45	811	41	00	1417	65	15
211	17	00	817	41	15	1423	65	30
217	17	15	823	41	30	1430	65	45
223	17	30	830	41	45	1436	66	00
230	17	45	836	42	00	1442	66	15
236	18	00	842	42	15	1448	66	30
242	18	15	848	42	30	1455	66	45
248	18	30	855	42	45	1461	67	00
255	18	45	861	43	00	1467	67	15
261	19	00	867	43	15	1473	67	30
267	19	15	873	43	30	1480	67	45
273	19	30	880	43	45	1486	68	00
280	19	45	886	44	00	1492	68	15
286	20	00	892	44	15	1498	68	30
292	20	15	898	44	30	1505	68	45
298	20	30	905	44	45	1511	69	00
305	20	45	911	45	00	1517	69	15
311	21	00	917	45	15	1523	69	30
317	21	15	923	45	30	1530	69	45
323	21	30	930	45	45	1536	70	00
330	21	45	936	46	00	1542	70	15
336	22	00	942	46	15	1548	70	30
342	22	15	948	46	30	1555	70	45
348	22	30	955	46	45	1561	71	00
355	22	45	961	47	00	1567	71	15
361	23	00	967	47	15	1573	71	30
367	23	15	973	47	30	1580	71	45
373	23	30	980	47	45	1586	72	00
380	23	45	986	48	00	1592	72	15
386	24	00	992	48	15	1598	72	30
392	24	15	998	48	30	1605	72	45

El tiempo para un recorrido comprendido entre otros dos consecutivos de este cuadro, será el que corresponde al mayor de dichos dos recorridos.

d) Modificar el artículo 350 en la siguiente forma: «Artículo 350. Cuando un tren especial de ganado corra sobre vías de dos ó más empresas distintas, se aplicará el artículo anterior, considerando las diversas líneas como si fueran una sola, y el tiempo total así obtenido se repartirá proporcionalmente al recorrido de cada una.

«Si se produjese una demora en alguna, sólo ella será responsable de los daños ocasionados y pasible de las multas en que hubiera incurrido».

e) Modificar el artículo 351, en la siguiente forma: «Artículo 351. En el tiempo que resulte del artículo 349, están incluídas las demoras en las cabeceras de empalme de cada empresa, que serán las indispensables para recibir ó entregar el tren, y en ningún caso deberán exceder de dos horas cada una».

f) Modificar el artículo 348, en la siguiente forma: «Artículo 348. En ningún caso y por razón alguna que no sea fuerza mayor, podrán las empresas tener animales encerrados por más de treinta horas en vagones que no tengan las comodidades necesarias para darles agua y alimento. Las demoras que se originen por esta causa, se considerarán comprendidas en los tiempos indicados en el artículo siguiente».

Dios guarde á S. E.—*C. Maschwitz.*—*M.* R. *Beccar*, prosecretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

A fin de darle la publicidad necesaria y para conocimiento de los navegantes, á continuación se transcribe la hora y condiciones en que se verifica la señal horaria, dada por el Observatorio astronómico de la provincia, mediante un globo instalado en el edificio de las máquinas hidráulicas del puerto de La Plata, en el vértice del ángulo de la fachada que mira hacia el Dock. El globo es de mimbre, pintado de colorado, de 0m60 de diámetro y cae del extremo de un mástil por medio de una maniobra eléctrica practicada en el Observatorio á las 11h.00m.00s., tiempo medio del meridiano de la señal, todos los días, exceptuando los domingos y feriados. Este globo será izado á las 10h.56m., para caer á la hora mencionada más arriba.

Si por cualquiera causa ha habido error en el momento de la caída, el globo se izará nuevamente 30 segundos después de las 11h. (hora local), para caer á las 11h.03m.00s., es decir, que si el globo cae dos veces, debe tenerse presente solamente el momento preciso de la segunda.

Hace presente el Director del Observatorio, que habiendo demostrado la experiencia, que el momento de la caída de un globo horario es apreciado 0s.2, más

tarde del momento preciso, bueno sería aplicar esta corrección restando á la lectura del cronómetro.

Las coordenadas geografías de la señal son: latitud 34° 52' 32"9 Sud y 3 horas 51 minutos 38 segundos 9 Oeste de Greenwich.

El tiempo medio del globo adelanta sobre la hora del meridiano de Córdoba 25 minutos 09 segundos 3, y atrasa 4 horas 00 minutos 59 segundos 8, con respecto al de París.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.—*Esteban Fernández*.—V°. B°.—*García*.

v-4-F

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 27 DE ENERO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288 %

Recaudado en curso legal, $ 237585.44—Su equivalente en oro, 82473.31—Recaudado en oro sellado, 49387.19—Total á oro, 131860.50.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 5906834.26—Su equivalente en oro, 2059196.49—Recaudado en oro sellado, 817847.46—Total á oro, 2877043.95.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 5149008.98—Su equivalente en oro, 1560864.86—Recaudado en oro sellado, 761785.79—Total á oro, 2322650.65.

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1897

Total á oro, $ 554393.30.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 5906834.26—Su equivalente en oro, 2059196.49—Recaudado en oro sellado, 817847.46—Total á oro, 2877043.95.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal. $ 5149008.98—Su equivalente en oro, 1560864.86—Recaudado en oro sellado, 761785.79—Total á oro, 2322650.65.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 554393.30.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 28 DE ENERO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288 %

Recaudado en curso legal. $ 158307.45.
Id en oro sellado $ 30402.72.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 50.000 hojas papel carbónico en las condiciones de que se informarán los interesados en la oficina muestrarios de esta comisión consultiva (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lunes 15 de Febrero próximo á las tres de la tarde.

El pago es *al contado*.

Buenos Aires, Enero 15 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-15 F.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la terminación de las obras inconclusas de los distritos 1, 21 y 26, consistentes en la colocación de una parte de la cañería distribuidora de aguas corrientes, con arreglo al pliego de condiciones y planos que estarán á la vista de los interesados en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas que se presenten, deberán formularse en un sello de 5 $ la primera foja y de 1 $ las subsiguientes y acompañadas de ún certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación argentina, á la orden del presidente de la comisión, que represente el 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1897 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-8-F.

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

AVISO

Por disposición de la Contaduría se hace saber á los jubilados y pensionistas civiles en general, cuyos haberes se perciban en esta ciudad, que, habiéndose abierto el libro especial para registro de firmas, deben concurrir á esta repartición á llenar esta formalidad, desde la fecha hasta fines del próximo mes de Febrero, que se señala como término de 12 m. á 4 p. m., todos los días hábiles.

Igualmente deben concurrir los tutores de pensionistas menores de edad, recomendándoles que al hacerlo, vengan munidos de los comprobantes que acrediten la edad de sus pupilos.

Se previene á todos aquellos interesados que se procederá á suspender el ajuste y pago á aquel que no haya registrado su firma en el término expresado.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Los Secretarios*.

v.28-F.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se previene á los jubilados que no supieren firmar, que á partir del 1° de Febrero del corriente año, deberán, al percibir sus haberes, presentar al habilitado un certificado otorgado por la oficina donde hubieren prestado sus servicios, haciendo constar su identidad.

Contaduría general, Enero 11 de 1897. —*Juan B. Brivio*, secretario.

v-31-E.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se previene á todos los habilitados que paguen pensionistas, que al efectuar el pago deberán exigir de éstas el certificado del Registro civil que acredite su estado civil, á cuyo efecto los habilitados al efectuar el pago correspondiente al mes de Enero entregarán á dichas pensionistas el formulario impreso del certificado que expedirá el Registro civil, practicándose esta operación mensualmente en lo sucesivo. Igualmente se previene á los habilitados que la Contaduría al examinar las cuentas de inversión que presenten, exigirá el cumplimiento del requisito indicado, á contar desde el 1° de Febrero de 1897.

Contaduría general, Enero 11 de 1897. —*Juan B. Brivio*, secretario.

v-31-E.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince días al señor E. Alvarado del ex-comité de auxilios á la Rioja y San Juan á levantar un cargo formulado contra dicho señor.

Contaduría general, Enero 16 de 1897—*Los Secretarios*.

v-31-E.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-habilitado de la Fábrica nacional de pólvora don Clodomiro Reissig, por el término de nueve días, para que comparezca á levantar el saldo deudor que arroja la

planilla de cargos formulada contra el mismo.
Contaduría general, Enero 20 de 1897. —*Los Secretarios.*
v-30-E

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto en el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita, por el término de quince días, por no conocérsele domicilio, al capitán de la primera reserva ex-habilitado del batallón 3° de infantería de línea, don Jorge J. Cáceres, para que comparezca á levantar un cargo que se le ha formado.
Contaduría general, Enero 26 de 1897. —*Los Secretarios.*
v-9-F.

———

Receptoría del puerto de la capital

EDICTO

Por resolución del señor Administrador de rentas de la aduana de la capital, se cita por el término de diez días á contar desde la fecha, para que los propietarios ó agentes de los buques: pailebot «Colón Genovés», pailebot «San José de Camugli», pontón «Desperato Alegre», patacho «Morena C.», pailebot «Nueva Palmira», pailebot «Los dos hermanos», pontón «Eugenio C.», pailebot «Primera Medea», pontón «Martín», pailebot «San Francisco», se presenten ante la receptoría de rentas del puerto de la capital á abonar los derechos adeudados, bajo pena de proceder á la venta en subasta pública de las citadas embarcaciones.
v-6 F.

———

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para las obras de blanqueo, pintura y complementarias, que deben efectuarse en el edificio escolar Benjamín Zorrilla y ubicado en la calle Libertad y Avenida República (9° distrito), de acuerdo con el presupuesto y especacificiones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., en la secretaría del consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 16 de Febrero, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañen el certificado de depósito (1 %) que marca la ley.
Buenos Aires, Enero 13 de 1897.—*El Secretario.*
v-16-F.

———

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar de la calle San Juan 1053, de acuerdo con el presupuesto de dichas obras formulado por el Consejo escolar del 7° distrito, el que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría del Consejo nacional de educación. El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma debida y acompañen el certificado de depósito (1 o|o) que marca la ley.
Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*Los Secretarios.*
v-6-F.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el Jardín de Infantes de la calle de Entre Ríos y Constitución (12° distrito), de acuerdo con el presupuesto y especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán ver los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría del Consejo nacional de educación. El acto de la licitación tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma debida, y acompañen el certificado de depósito (1 o|o) que marca la ley.—Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*El Secretario.*
v-25-F.

———

Penitenciaría nacional

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la provisión de 840 resmas de papel de obras de 74 por 110 y de 30 kilos. 8 resmas de papel de color para tapas de 58 por 80 y de 47 kilos. 40 kilos de cola francesa y 15 docenas carreteles de hilo blanco de aparar número 50, marca «Caballito».
Las propuestas se recibirán en pliego cerrado, debiendo acompañarse á cada una de ellas un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % del total de la propuesta y serán abiertas el 27 de Febrero próximo, á la 1 p. m., en presencia del escribano de gobierno y los interesados, quedando á la Dirección el derecho de rechazar aquellas que no se presentaran conforme al pliego de condiciones.
Por más datos y muestras, ocurrir á la secretaría de 10 a. m. á 4 p. m. todos los días hábiles.
Buenos Aires, Enero 27 de 1897.—*Rodolfo D. Avendaño,* secretario.
v. 27 F.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Estado mayor general del ejército

EDICTO

El comisario de instrucción, mayor don José N. Lynch, en la causa que por homicidio sigue á Miguel Icasati, ha resuelto, en la fecha, citar por el presente edicto á los testigos que deben declarar en la misma, Jesús Barrionuevo é Ignacio Machado, cuyos domicilios se ignoran. Los testigos citados deberán presentarse dentro del término de un mes á contar desde la fecha, á la sección Justicia del Estado mayor general del ejército, á prestar declaración, previniéndoseles que en caso de no comparecer se les aplicarán las penas establecidas para estos casos por el Código de procedimientos militares en su artículo 76, inciso 1°.
Capital federal, Enero 9 de 1897.—*Ricardo Fernández,* escribano.
v-9-F.

———

Intendencia general de guerra

—

LICITACIÓN

Llámase á propuesta hasta el 5 de Febrero, para el servicio de carros en los campamentos, durante la próxima movilización de la guardia nacional.
Los campamentos elegidos para las distintas divisiones, son los siguientes:
Estación Dennehy, F. C. O.
Sobre los ríos Conchas y Paraná, á 10 kilómetros de la capital de este nombre.
Villa Mercedes, campamento de artillería.
Desamparados, San Juan.
Campo, La Bajada, sobre la estación Loreto.
Capital de la provincia de La Rioja.
En los dos primeros, el mínimum de carros será de 40, con un tonelaje no menor de 2.500 kilos cada uno, y en los demás 30 carros con el mismo tonelaje
Las propuestas deben ser hechas por cada campamento y formuladas en las siguientes condiciones:
Por cada carro y por cada día de 12 horas.
Por cada tonelada de cualquier clase de carga y por cada kilómetro.
Los carros deberán entregarse al empleado que designe en cada campamento la Intendencia, media hora después de haber sido pedidos al contratista ó á la persona que lo represente, y si no lo hiciere así se le responsabilizará por los perjuicios á que la falta de cumplimiento dé lugar, sin perjuicio de utilizar otros carros por cuenta del contratista, sin que pueda éste reclamar por el pago de mayores precios que los que el contrato indique.
Cada propuesta deberá ir acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden de la Intendencia de Guerra, por la suma de pesos 1000 moneda nacional para Villa Mercedes y provincia de Buenos Aires, y pesos 500 moneda nacional para las demás, la que quedará á beneficio de dicha repartición si el contratista cuya propuesta se acepte no concurre á firmar el contrato cuatro días después de darse el aviso escrito.
Dichas sumas quedarán además en depósito en el Banco ictado hasta la espiración del contrato, como garantía del fiel cumplimiento del contratista.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la secretaría de la Intendencia antes de las 9 a. m. del día en cuyo momento serán abiertos en presencia de los interesados que concurran, á cuyo objeto deberán encabezarse los sobres así:
«Propuesta para servicio de carros en los campamentos de la guardia nacional movilizada; 1897».
La Intendencia de guerra se reserva

el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa, así como el de rechazar todas si así conviene á sus intereses.—*El Secretario.*

v-5 F.

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido abandonado en jurisdicción de la subprefectura del Tigre, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Esta embarcación se encuentra en regular estado y sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 90 ctms.—Manga 1 m. 80 ctms.—Puntal 0.72 centms.

Buenos Aires, Enero 2 de 1897.—*Luis García.* v-3-F.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un anclote como de (100 k) cien kilos de peso, y dos brazas de cadena de cinco ó seis líneas, que ha sido pescada por la barca americana «Ethel B. Boynton» en el puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese punto, previniéndose que si vencido dicho término no es reclamada, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.—*Luis García.* v-23-F

———